



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 71

Martes 3 de Mayo

AÑO DE 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS Portal Llano, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que salió en la noche de ayer con dirección á Melilla, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia, siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

En la *Gaceta de Madrid*, número 119, correspondiente al día 28 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por el presupuesto vigente el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que es ya posible por el detalle expreso en el capítulo VI, art. 1.º, asignar á los Habilitados pagadores un premio de habilitación que, siendo para éstos reintegro por quebranto de moneda y gastos que pueda ocasionarles el cumplimiento de su cargo, no sea para los créditos de material de las Escuelas pesado gravamen, pues á su consignación han de llevarse estos gastos por la naturaleza especial del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien modificar, conforme á las siguientes reglas, los preceptos por que estaba regulado este servicio.

1.º Las consignaciones de material para las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza y para las de adultos, serán acreditadas y satisfechas á los Maestros de igual modo que hasta ahora ha venido haciéndose, y se justificarán asimismo en la forma que determinan las instrucciones y Reales órdenes de 31 de Marzo de 1902, 9 de Mayo de 1903 y 4 de Octubre de 1902.

2.º Los Habilitados que tienen á su cargo el pago de las atenciones de personal de primera enseñanza, elegidos para este fin por los Maestros en los partidos judiciales de cada provincia, tendrán á su cargo asimismo el servicio de habilitación del material de las Escuelas públicas.

3.º Los Habilitados de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza (diurnas y adultas), percibirán como premio de habilitación el 0,50 por 100 de los libramientos que realicen para el pago de estas atenciones, descontando su importe proporcionalmente de la consignación que deba ser entregada á cada Maestro por la cantidad que corresponda á su Escuela.

4.º La Subsecretaría de este Ministerio queda autorizada para dictar las instrucciones convenientes, recopilando las dictadas en las Reales órdenes que cita el número 1.º, y modificándolas conforme á las actuales necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1904.—DOMINGUEZ PASCUAL—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las *Memorias* que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan propo-

nerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno, la *Memoria* correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas *Memorias* se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los aparatos 7.º, 11 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 de de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma como se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantes cuestiones.

3.º Los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda, arbitrios establecidos, etcétera, etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las *Memorias* de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de vein-

te días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra *Memoria* que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un registro donde conste el nombre, apellidos, domicilio, condiciones administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos Cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular del 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con estos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Diciembre de 1899; y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía, ó sea la formación de los expedientes personales completos no solo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que

hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse; y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose, á la vez, ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Modelo que se cita

D., con cédula personal de clase, núm., residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la GACETA DE MADRID del (mes y día) para proveer la (Secretaría de la Diputación provincial de, Contaduría de fondos de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de, ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la, anunciada el día (mes y año).

(Fecha y firma.)

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sólo sino en unión del 3.º, que establece "no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el art. 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al Ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional." Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (GACETA del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (GACETA del 2 de Abril) lo fué también el art. 1.º mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (GACETA del 12); y no obstante la claridad de

cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios. Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que sólo se reduce la prueba á una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son á deducir, documento que puede obtenerse con sólo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, la extraña se formulen á ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos á presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciantes, que tienen tramitación marcada y que no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados á tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (GACETA del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayera en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

Instruido el expediente especial que determina la facultad 2 del artículo 67 de la vigente Instrucción del ramo, á fin de que la Junta de Beneficencia de Cádiz disponga de la cantidad de 1.250 pesetas de la Obra pía instituida en dicha capital, para destinarlas á obras urgentes del edificio Hospicio de San Alejandro, fundado en Chiclana por D. Alejandro Rizzo, secita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes interesados en los beneficios de las citadas Obras pías, durante un plazo de treinta días, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 25 de Abril de 1904.—El Director general, *Abilio Calderón*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

Cáceres

ANUNCIO

Acordado por la Diputación de esta provincia en sesión del día 23 del mes actual, abrir concurso para la adjudicación del servicio de seguros de incendios de los edificios Palacio, Hospitales y Hospicios provinciales, por el presente se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Compañías á quienes interese; advirtiéndose que las proposiciones que se formulen deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en el papel timbrado que corresponde, en todo el mes de Mayo próximo venidero.

Cáceres 26 Abril de 1904.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—Vocal Secretario, Alejandro Sánchez Breña.

Comisión Provincial

DE

Cáceres

CIRCULAR NUM. 1

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del Ejército en el mes de Marzo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del Ejército, dicha Corporación en sesión del día 13 del actual y de conformidad con el señor Comisario de la Guerra de esta plaza, ha acordado, para la valoración de las raciones de las aludidas especies, facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de cada una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libra	" 28
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1 02
Idem de paja de seis id.	" 30
Idem el litro de aceite	1 09
Idem el kilogramo de carbón	" 08
Idem el idem de leña	" 02
Idem el idem carne	1 16
Idem el litro de vino	" 50

Cáceres 23 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JEFATURA DE MINAS

de la

PROVINCIA DE CÁCERES

El Gobernador civil por decreto de esta fecha, se ha ser-

vido admitir las renunciaciones que D. Castor Villasuso y Ferrán y D. Juan Becerra, en representación de D. Martín Picazo, han hecho de los registros mineros titulados Julia, número 5.232; Purificación, número 5.233, y Catalana, núm. 5.231, todas en término de Acebo, declarando nullos y fenecidos sus expedientes y francos y registrables los terrenos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento del art. 83 del Reglamento de Minería vigente.

Cáceres 30 Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis de Gamboa.

Don José María Solano, á nombre de D. Castor Villasuso y Ferrán, vecino de Madrid, ha registrado una mina de hierro con el nombre de San Fidel, correspondiéndole el número 5.234 del libro talarario de registros mineros, sita en el paraje Las Pedrizas, del término municipal de Acebo, lindante al N. terreno de Francisca Vaquero, S. con los de Andrés Vaquero, O. fincas de la viuda de Victoriano Chanca, y E. terreno municipal de Acebo.

Verifica la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una calicata en el mineral; en dirección N. se medirán 100 metros para colocar la primera estaca, al E. 500 metros la segunda, al S. 200 metros la tercera, al O. 1.000 metros la cuarta, al N. 200 metros, y de ésta al punto de partida 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 30 Abril de 1904.—El Ingeniero Jefe, Luis de Gamboa.

ADUANA NACIONAL

(—:—)

ALCANTARA

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Mariano Herrera y Navarro, Administrador de la Aduana de Alcántara.

Hago saber: Que el día 12 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se procederá en los almacenes de esta Aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan, procedentes de aprehensión.

Lote único

Sesenta y un kilogramos cacao en grano sin tostar á 1'20 peseta kilogramo. 73'20
Seis sacos envase á 0'25 uno. 1'50

Total. 74'70

Alcántara 29 de Abril de 1904.—El Administrador, Mariano Herrera.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por curso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Zamora.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancias documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Salamanca 28 de Abril de 1904.—El Rector, —Miguel de Unamuno.

RECAUDACIÓN

de CONTRIBUTIONES

Itinerario para la cobranza de la contribución voluntaria del segundo trimestre de 1904, en las Zonas segundas de Plasencia y Jarandilla.

Plasencia, del 1 al 5 de Mayo.
Aldehuela, el 12.
Cabezabalsa, el 19 y 20.
Carcaboso, el 11 y 12.
Montehermoso, del 4 al 7.
Oliva, el 15 y 16.
Valdeobispo, el 4 y 5.
Villar, el 17 y 18.

Arroyomolinos, el 9 y 10.
Barrado, el 11 y 12.
Cabezuela, el 4 y 5.
Casas del Castañar, el 6 y 7.
Cabrero, el 9 y 10.
Gargüera, el 13 y 14.
Navaconcejo, el 6 y 7.
Piornal, el 15 y 16.
Torno, el 18 y 19.
Valdastillas, el 20 y 21.
Jarandilla, del 2 al 4.
Aldeanueva, del 19 al 21.
Cuacos, del 14 al 16.
Colado, el 5.
Guijo de Santa Bárbara, el 7 y 8.
Garganta la Olla, el 7 y 8.
Jaraiz, del 2 al 4.
Jerte, el 2 y 3.
Robledillo, el 12 y 13.
Losar de la Vera, del 9 al 11.
Madrugal, el 7 y 8.
Pasarón, el 9 y 10.
Torremenga, el 6.
Tornavacas, el 2 y 3.
Talaveruela, el 15 y 16.
Viandar, el 17 y 18.
Valverde, del 12 al 14.
Villanueva, del 9 al 11.

Plasencia á 28 de Abril de 1904.—El Recaudador, Maximino Martínez.

PRIMERA ZONA DE HOYOS

Itinerario que el Recaudador que suscribe, recorrerá para la recaudación del segundo trimestre en los pueblos de la Zona de su cargo.

Acebo, los días 10, 11 y 12 de Mayo.

Cilleros, el 3, 4 y 5.
Eljas, el 7, 8 y 9.
Perales, el 8 y 9.
San Martín de Trevejo, el 10, 11 y 12.
Valverde del Fresno, el 4, 5 y 6.
Villamiel, el 22, 23 y 24.

Villamiel 28 de Mayo de 1904.—El Recaudador, Cecilio P. Fernández.

JUZGADOS

ALBURQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Boddallo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, recomendando al celo de las autoridades civiles y militares é interés de los Agentes de la policía judicial, la busca y captura de las caballerías que luego se reseñarán y que fueron hurtadas en la noche del día doce del actual en el pueblo de Puebla de Obando, en este partido judicial, y si fueren habidas se pongan á disposición de este Juzgado referido con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, señalado con el número veintiuno del año actual.

Dado en Alburquerque á treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Ricardo Sanz.—Por mandado de su señoría, Darío Sánchez.

Señas de las caballerías

1.ª Una burra de cinco años de edad, pelo rucio acastañado, alzada regular, preñada, desherrada de los cuatro pies, sin otras señas particulares; y
2.ª Otra burra cerrada, pelo negro, bebe en blanco, un poco pa-

rona, desherrada de los cuatro pies, parida, pero sin rastra porque se quedó abandonada.

ALCALDÍAS

HERRERUELA

Hallazgo de un semoviente

Hace cuatro días se encuentra depositado en un vecino de ésta el semoviente que se reseña, el cual se considera extraviado, y el que fué recogido y entregado á mi autoridad por el guarda del verde.

Lo que se hace público por el presente, para que dentro del término de treinta días, la persona que se considere dueño del mismo se presente á recogerlo, previa justificación en forma; pasado dicho plazo será vendido en pública subasta.

Herreruela 26 de Abril de 1904.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

Señas

Una yegua de más de veinte años, rayando á marca, pelo castaño obscuro, con estrella en frente y pelos blancos, armifada de la pata derecha, un bulto en el espinazo, en regulares carnes, algo sillona, y la que perteneció á Nicanor Sagado, de esta vecindad.

PALOMERO

Recogido de un semoviente

De mi orden se halla depositada una yegua que por separado se reseña, que ha sido recogida en este término municipal, ignorándose su pertenencia.

Lo que se anuncia para que dentro del término de veinte días, el dueño se presente á recogerla previa la oportuna justificación de su pertenencia é indemnización de gastos; pasado referido término sin haberlo verificado se procederá como legalmente proceda.

Palomero 20 de Abril de 1904.—El Alcalde, Simón Martín.

Señas

Una yegua cerrada, lucera, de siete cuartas, pelo castaño, calzada del pie izquierdo; señas particulares, un lunar blanco detrás de cada oreja, otro casi en la nuez; está herrada en todo el raquis desde la cén hasta las mazas y los costillares, sin pelo de las heridas.

ALDEA DEL CANO

Obras públicas

Habiéndose cumplido por este Ayuntamiento lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta para la contratación de las obras de nueva Casa Consistorial, Juzgado municipal y Pósito en este pueblo, bajo el tipo de 23.389 pesetas y 2 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, con asistencia de otro Concejal que el Ayuntamiento designe, de un Notario y en el día inmediato siguiente después de los treinta á contar desde el siguiente inclusive á el en que aparezca este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, y hora de once á doce.

Durante la primera media hora, serán entregados al señor Presidente los pliegos cerrados que contengan proposiciones, en cuya cubierta ha de escribirse lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de nueva Casa Consistorial, Juzgado municipal y Pósito.

Los planos, memorias, presupuestos y pliegos de condiciones del contrato, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el término que queda fijado hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de la clase 11.ª y se ajustarán al modelo que se inserta al pie de este anuncio, no siendo admisible la que ofrezca duda y la que aumentare el tipo de subasta; debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional en esta Caja municipal ó en las del Estado, del importe del 5 por 100 de la cantidad presupuesta, ó sean 1.169 pesetas 45 céntimos, cuyo depósito ampliará el rematante en otro 5 por 100 como fianza definitiva.

El rematante, entre otras cosas, se compromete: Primero. A satisfacer los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato. Segundo. A empezar las obras dentro de los diez días siguientes al en que se le participe haberse adjudicado definitivamente á su favor la subasta. Tercero. A no ceder ni traspasar el remate á otra determinada persona, sin previa autorización de la Corporación municipal. Cuarto. A realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, según dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

La Corporación se obliga: Primero. A satisfacer en tres plazos el importe de las obras, de tres en tres meses, previas las certificaciones oportunas del Arquitecto Inspector de la misma, ó por mensualidades vencidas, según le conviniere al Ayuntamiento. Segunda. A abonar al contratista el 5 por 100 anual de las certificaciones, si éstas no se satisficieren dentro de los dos meses siguientes al de su expedición.

La Corporación municipal tiene designado al Letrado matriculado en Cáceres don José Rosado Gil, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción referida.

Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción repetida de 26 de Abril de 1900 y reformas que ésta ha sufrido hasta la fecha.

Aldea del Cano 30 de Abril de 1904.—El Alcalde, Fernando Higuero.

(Modelo de proposición.)

D., enterado del proyecto redactado para la construcción de una Casa Consistorial, con Juzgado municipal y Pósito en este pueblo de Aldea del Cano, de esta provincia y partido judicial de Cáceres, se compromete con sujeción á todos los documentos de que consta, ha ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra), manifestando á la vez el que suscribe, no hallarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lugar, fecha (en letra) y firma.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1904

Pueblo de Santa Cruz de Paniagua

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a Sección de la 5.^a vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	16 por 100 Ley de Presupuestos — Pesetas	Recargos municipales para el Ayuntamiento — Pesetas	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales — Pesetas	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 impuesto transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
TARIFA 1.^a											
1			Taberna.....	30	.	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
2			Idem.....	30	.	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 73
3			Tejidos.....	32	.	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
4			Mesón.....	20	.	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
			Importa la Tarifa 1. ^a	112	.	17 92	129 92	7 80	22 40	160 12	40 04
TARIFA 2.^a											
5			Prestamista.....	270	.	43 20	313 20	18 79	54	385 99	96 50
			Importa la Tarifa 2. ^a	270	.	43 20	313 20	18 79	54	385 99	96 50
TARIFA 3.^a											
6			Molino harinero menos tres meses.....	13	.	2 08	15 08	. 90	2 60	18 58	4 65
7			Prensa rincón.....	40	.	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
8			Viga para aceite.....	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
9			Idem.....	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
10			Idem.....	52	.	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59
			Importa la Tarifa 3. ^a	209	.	33 44	242 44	14 54	41 80	298 78	74 70
TARIFA 4.^a											
11			Carpintero.....	14	.	2 24	16 24	. 97	2 80	20 01	5
12			Zapatero.....	14	.	2 24	16 24	. 97	2 80	20 01	5 01
			Importa la Tarifa 4. ^a	28	.	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02	10 01
QUINTA (SECCION 1.^a)											
13			Horno pan.....	6	.	. 96	6 96	. 45	1 20	8 61	2 16
			Importa la quinta (sección 1. ^a).....	6	.	. 96	6 96	. 45	1 20	8 61	2 16

RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal — Pesetas	SUMA — Pesetas	6 por 100 de cobranza — Pesetas	20 por 100 de impuesto transitorio — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
Primera.....	4	112	17 92	129 92	7 80	22 40	160 12
Segunda.....	1	270	43 20	313 20	18 79	54	385 99
Tercera.....	5	209	33 44	242 44	14 54	41 80	293 78
Cuarta.....	2	28	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02
Quinta (sección 1. ^a).....	1	6	. 96	6 96	. 45	1 20	8 61
Suma.....	13	625	100	725	43 52	125	893 52

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas noventa y tres pesetas cincuenta y dos céntimos, salvo error.

Santa Cruz de Paniagua á 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julián Iglesias.—El Secretario, Manuel Blanco.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

D. Manuel Blanco Gil, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1904, ha estado expuesta al público por el término de quince días, durante los cuales no se han presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde en Santa Cruz de Paniagua á 27 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.º B.º—El Alcalde, Julián Iglesias.—Es copia.—El Administrador de Hacienda, M. G. Pordomingo.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO ELECTORAL DE CÁCERES

ACUERDOS adoptados por la Junta en la sesión á que se refiere el artículo 14 de la Ley de Sufragio Universal de 26 de Junio de 1890, respecto de las reclamaciones de que ha conocido en la celebrada en el día de hoy.

Aliseda

Habiendo solicitado D. Eliseo Barriga, de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, la exclusión de las listas de electores de la misma, de Collado Jorge Andrés, Barriga Marín Florentino y Fernández Espina Emilio, por haber perdido la vecindad en dicha localidad, y la de Liberal Ramos Plácido, por haber fallecido, de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta municipal se acordó acceder á las exclusiones solicitadas.

Arroyo del Puerco

A petición del Vocal Sr. Palomar, se acordó excluir de las listas electorales de dicho pueblo á Alvarez Vecino Eugenio, Apolinar Sánchez José, Martínez Gamero Baldomero, Ramos Marcos Cruz, y Ramos Cordero Faustino, pertenecientes á la 1.^a Sección del Distrito de San Sebastián; González y González Laureano, de la 2.^a del mismo distrito; de Castillo Viñal Francisco, Centeno Villaba Angel, Galán Sanguino Bruno, Galán Sanguino Ceferino, García Cabrera Juan, León Parrón Celestino, Medina Ramirez Miguel, Muro Romero Ambrosio y Narciso Molano Emilio, de la Unica de San Antón; de Galán Holguin Agapito, González Brieve Remigio y Nicolás Campo Francisco, de la 1.^a de San Francisco; de Castillo Verdeguer José, Fernández Sánchez Angel, Casquero José Nicolás, Parra Terrón Antonio, Parra Terrón Boacío, Sagado González Fructuoso, Serrano Blanco Juan, Serrano Villalva Pablo y Tejado Santano Clemente, de la 2.^a de dicho distrito, en virtud de carecer de las condiciones necesarias para ser electores.

Cáceres

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó la inclusión en las listas electorales de dicha capital por reunir las condiciones exigidas por la Ley, de Alegre Garcés Ramiro y Guerra de la Vega Francisco.

Carvajo

Reclamándose por D. Nicolás Serrano Pacheco, su inclusión en las

listas electorales de este pueblo, se acordó acceder á lo solicitado por reunir los requisitos necesarios para ser elector.

Casas de Don Antonio

Solicitada de la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo por D. Ricardo Flores Román é Isaac Otero Garrido, su inclusión en las listas de electores del mismo, de conformidad con lo informado por la expresada Junta, se acordó acceder á lo pretendido, por concurrir en los recurrentes los requisitos que la Ley exige para ser electores.

Ceclavín

A petición del Vocal Sr. Palomar, se acordó la inclusión como elector por reunir las condiciones de Ley, á Navarro Rodríguez Arias Ignacio, en la primera Sección del Distrito Casa Consistorial.

Conquista

Vista la reclamación de inclusión en las listas de los individuos Grande Barrado Diego, Labrador López Francisco, Poblador Ramos Indalecio y Teijón Melchor Agustín, formulada por D. Manuel Labrador, por reunir todos las condiciones de Ley para ser electores, se acordó acceder á lo solicitado.

Cumbre

Dada cuenta de la reclamación producida por Redondo Casero Miguel Cruz, Redondo Casero Donato, Casero Morán Manuel, Casero Morán Francisco y Toril Tardío José, pidiendo su nueva inclusión en las listas del Censo Electoral de dicho pueblo por haber terminado la suspensión á que fueron condenados, de conformidad con lo informado por la Junta municipal del mismo, se acordó acceder á lo solicitado.

Estorninos

Solicitándose por D. Manuel Matias Piris, la inclusión de Cabezo León Sebastián, Palomo Granado Juan y Claver Villa Vicente, se acordó acceder á lo solicitado.

Fresnedoso

Figurándose en las listas de los reclamados de inclusión en las de electores de este pueblo á Paredes Martín Juan, Curiel Carrasco Benito y Arias Muñoz Amadeo, y en la de los reclamados de exclusión de dichas listas electorales á Granado Pérez Tomás y Rubio Muñoz Julián, se acordó la inclusión de los tres primeros por reunir los requisitos necesarios y que no se excluyan de las mismas á los dos últimos.

Herguijuela

Reclamándose por D. Antonio Fernández Grande la inclusión de Cuadrado Diaz Francisco, se acordó acceder á lo solicitado.

Hoyos

Solicitándose por D. Leoncio Comendador la inclusión en las listas electorales de González Fernández Adrián, Arroyo Antúnez Pedro, Torres Lozano Florencio, Crespo Benito Joaquín, Mora Franco Remigio, Navarro Pereira Vicente, Pérez Navarro Eugenio, Frades Juan, Gil Casillas Cesáreo, Benito Leo Francisco, Gaspar Gil Santiago, Hidalgo Cabanillas Bernardino, Bermúdez Leo Martín, Rego Bañón Salvador Simón, Landín Casillas Jesús, Valiente Gómez Pérez, Alvaro Sotomayor Ciriaco, y Leo González Hermenegildo, se acordó de conformidad con lo informado por la Junta, por reunir todos las condiciones exigidas por la Ley.

Jaraicejo

Vista la reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de dicho pueblo por Trinidad Hernández Mateo, pidiendo su inclusión en las listas electorales del mismo, de conformidad con lo informado por aquella se acordó acceder á lo solicitado por reunir las condiciones de Ley.

Jerte

Por D. Rodrigo Cepeda se pidió la inclusión en las listas electorales

de dicho pueblo de Antonio Carlos Luis, Bastarrachea Santiago, Blasco Serrano Florencio, Blasco Serrano Mariano, Ouceiro García Antonio, Gil Carral Manuel, Pérez Zóilo, Sánchez Alejo Francisco, Silva Valiente Antonio, Cobos Castellareix, Esteban Juárez Guillermo, Fernández Fernández Eduardo, Hermida Juan Antonio, Hermida Victoriano José, Martínez Escudero Valentin, Martín García Cándido, Pérez Rascon Emeterio, Rodríguez Blanco José, Rodríguez Capelo Juan, Sayans Sevilla Emilio, y Ruiz Vesperina Nicolás, acordándose de conformidad con lo solicitado.

Losár

Figurándose en la lista séptima, de que trata la Ley Electoral, como reclamados de inclusión en las listas electorales del mismo, de Núñez Sánchez Domingo, Rodríguez Correias Lorenzo, Capilla Arribas Gregorio, Díez Mariscal Santos, Godoy Martín Ramón, Herrerueta López Angel, Paniagua Sánchez Simeón, Paniagua Jiménez Domingo, Rodríguez Diaz Agustín y Sánchez Vaqueiro Lamberto, se acordó acceder á dichas inclusiones respecto á los nueve primeros citados y desestimar la del último por no reunir las condiciones exigidas por la Ley.

Montehermoso

Reclamándose verbalmente por D. Lorenzo Garrido Garrido contra la constitución de la Junta municipal, se acordó desestimarla.

Plasencia

Solicitándose por D. Manuel López Fernández y D. Manuel Muñoz Hoyos, ante esta Junta provincial la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de José Alonso Cerrada, Bernardo Dominguez Martín, Romualdo Merino Peñalva, Constantino Márquez Fidalgo, Nicolás Izquierdo Hernández, Robustiano Terrón Vega, Antonio Romero, Tomás García, Francisco Sáenz, Juan Criado Amores, Juan Manuel Muñoz, Cipriano Caldera Melchor, Isidoro Pérez Antón, Fernando Du-

rán Sánchez, Eduvigis Suárez, Manuel Diez Zancudo, Ernesto Castro Mundi, Demetrio Castro Mundi, Manuel Fernández Baler, Manuel León Bovis, Germán Bermejo Miranda, Manuel Bermejo Miranda, Antonio Muñoz García, Nicanor Andrés Gómez, Ciriaco Lozano Frade, Gonzalo Muñoz Manzano, Leoncio Ortiz Hernández, Benito Casillas Bonilla, Roque Vicente Mateos, Clemente Medano Sánchez, Cipriano Simón Martín, José Rubio, Gómez, Romualdo González Cruz, Mariano Gil Clemente, Celso Gutiérrez López, Antonio Vázquez Barbado, Andrés Esteras, Victoriano Arévalo Gata, Juan Núñez Rodríguez, Antonio Martín Cerezo, Benito Francisco, Angel León Diez, Teodoro González Rodríguez, Felipe Lafuente Juárez, Pantaleón Marcos Moreno, Nicolás Jacinto Iglesias, Vicente Galindo Durán, Hipólito Taboada, Eusebio Parrón Calle, Deogracias Merino Durán, Claudio Rodríguez, Pablo Hernández Francés, Valentin Sánchez Iglesias, Tomás Anaya Domínguez, Pedro Blanco Iglesias, Federico Fernández Domínguez, Bruno Blanco Iglesias, Pablo Acosta Luis, Raimundo Palacios Gómez, Tomás Terroso, Florencio Pérez Félix, Sabino Gujarrero, Isidro González Muñoz, y Aureliano Martín Hernández; y por D. David Domínguez la exclusión de dichas listas de Sánchez Ocaña Acedo Rico Pedro, por no tener éste 25 años, se acordó acceder a dichas pretensiones.

Robledillo de Gata

Solicitándose por José Martín y otros ciudadanos más, la inclusión en las listas electorales de dicho pueblo de Tomás Albalá Calvo y Feliciano Albalá Calvo, por reunir los requisitos necesarios para ser electores, y la exclusión de ellas por no ser ya vecino del pueblo, en virtud de haber perdido tal calidad, Pedro Gómez Torres, Valentin Barroso Pérez, Segundo Rodríguez Martín, y por impionar la caridad pública Pedro Torres Cañillas y Cándido Rodríguez Martín, se acordó acceder a lo solicitado, incluyendo a los dos primeros y excluyendo a los demás.

Santa Cruz de la Sierra

Por la mayoría de la Junta municipal del Censo de dicho pueblo se pidió la exclusión de las listas de electores de Flores Fernández Rufo, por haberse casado y residir en el Puerto de Santa Cruz, se acordó acceder a lo solicitado.

Torno

Agapito Izquierdo Sánchez, solicita su inclusión en las listas electorales y la de Gregorio Izquierdo Sánchez, Amador García Riobobos, Juan Serrano Elizo, acordándose no ser procedente la inclusión del Elizo por no tener más que 23 años, y de los restantes tampoco se accede a su inclusión por no justificar sus condiciones.

Torrecilla de la Tiesa

A instancia del Vocal Sr. Grande se acordó la inclusión de Murillo Iñigo Tomás, por reunir las condiciones de Ley.

Torremenga

Solicitándose por Ezequiel Martín Romero la exclusión de las listas electorales de dicho pueblo, de Cosme Simón Báez, por ser deudor a los fondos municipales, y no jus-

tificándose esto último, se acordó desestimar dicha reclamación.

Trujillo

Por Luis Juárez de Negrón, Martín Borrega Montero y Manuel Galeano Ordóñez, se solicitó su inclusión en las listas electorales, acordándose de conformidad.

Gaspar Bravo Rosado, Antonio Rosas Vizcaino, Manuel Rebollo Jiménez, José Martín Castuera, José Melchor Durán, Fernando Vázquez Martínez, Luis Prieto Muñoz, Alfonso Herruzo Sánchez, Felipe Leite Broncano, Domingo Antonio, Tomás Fernández Broncano, Manuel Celedonio Broncano, Francisco Fernández Díaz, Bartolomé Cruz Borreguero, Lorenzo Mateos Pablos, Manuel Espada González, Antonio Juan Félix Cancho Vaquero, Manuel Muriel Curiel, Manuel Cortijo Cordero, Cándido Vegas Méndez, Manuel Herrero de la O y Pedro Lozano Tejero, solicitaron su inclusión en dichas listas, acordándose no acceder a lo pretendido por no justificar ninguno de ellos sus condiciones.

Emilio Carrasco, también pidió la inclusión en las mismas de su hermano Felipe y la suya, acordándose lo mismo que en las anteriores por igual motivo.

Por Santiago Lebrón, se pide la inclusión en referidas listas de Manuel Lebrón Vizcaino y Fulgencio Salor Mateos, acordándose no acceder a lo solicitado.

Obdulio Colina, solicita igualmente la inclusión de Manuel Cuadrado Lozano, Tomás Rubio Redondo, Virgilio García Atocha Granados, Antón Durán Rey, Luis Andrada Moreno, José Antonio Ochoa, Julián Hervás Gil, Juan Valentin Avila Rodríguez, Juan Pedro Borreguero y Casimiro Calero Villa, se acordó acceder a esta reclamación, por reunir todos ellos las condiciones exigidas por la Ley.

Valencia de Alcántara

De conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, se acordó, accediendo a la reclamación de don Juan Valverde, incluir en las listas de electores de dicha villa a Manuel González Picado, Juan Enrique Mimoso, Miguel Peñaranda Cantero, Juan Pedro Zamora Castaño, Nicanor Romero Blas, Juan Marcelo Guillén Clímaco, Carlos Correa Salgado, Emilio Sanguino Maya, Miguel Morato Márquez, Regino Cantero Guillén, Antonio Picado Rive-ro, Francisco Rojas Godoy, Luis Pérez López, Diego Samino Salguero, Joaquín Trujillo Delgado, Emilio Macías Hernández, Pedro Patricio Carrillo, Justo Vas Picado, Juan Carrillo Botellero, Macario Torres González, José Galavis Cebada, José Baudier Camello, Manuel González Picado, Pedro Morato Piris, Antonio Bautista Morato, Deogracias Salinas Sánchez, José Escarmena Salgado, Saturnino Carmona Bravo, Pablo Bravo Caballero, Isidoro Fernández Cantero, Manuel Tarriño Virón, Juan Mena Barrientos, José Gaspar, Pedro Gómez Cestero, Regino Tejera Valverde, Francisco Carnerero Bueno, Juan Manuel Berrocal, Antonio Monfijo Rodríguez, Julián Chacón Rosado, Rafael Carretero Lesada, Salvador Nevado y Nevado, Pablo Leal González, Bertol Mendo Blanco, José Blanco Márquez, Manuel Camisón Camello, Félix Fernández Nevado, Bernardo Centeno Berrocal, Joaquín Centeno Berrocal, Ramón Vivas Fernández, Manuel Nevado So-

rano, José Ortiz Borjas, Dámaso Asensio Correa, Zacarías Frago Portillo, José Alvés Arnelas, Eustaquio Hernández Herrero, Antonio Ambrosio Moreno, Pablo Serrano Bernal, Narciso Marañoñ Neila, Ciriaco Piris Pache, Pablo Carrill-Ambrosio, Francisco Tejera Mediona, Clemente Basco Hermoso, Gregorio Pedráz Alonso, Antonio Mimoso Barrantes, Matías Rosado Pérez, José Escarmena Higuero, Ramón Moreno Olivenza, Genaro Teomiro Yerto, Antonio Jesús Pérez, Pedro Batalla Márquez, Antonio Preciados Facunda, Gregorio Miranda María, Francisco Soto Higuero, Miguel Higuero Paniagua, José Almeida Colorado, Juan Antonio Almeida Colorado, Bernardo Costa, Bernardo Piris Moreno, Federico Pina Giro, Francisco Candelo Lozano, Vicente Gaspar Magariño, Román Morujo Rivera, Cipriano Cedillo Guillén, Saturnino Cedillo Durán, Juan Cruz González Candelo, Juan Barradas Cachazo, Francisco Preciados Molano, Andrés Sánchez Vadillo, Juan Pérez Sánchez, Juan Dosanto Pacheco, Antonio López Sevane, Bartolomé Palma González, Genaro Pache Madera, Joaquín Morujo Mimoso, Antonio Morujo Mimoso, Antonio Martínez Olivenza, Pablo Garrido Boyero, Bertol Rodríguez Nevado, Jacinto Morán Alvarez, Antonio Gaspar Cabrera, José Cabrera González, Francisco Cabrera Paredes, Antonio Alfonso Cabrera, Francisco Vasco Menarro, José Fernández Alegre, Cesáreo Solano Toviás, Antonio Iniesta García, Pedro Iniesta García, Nicanor Pinter Rico, Andrés Rico Simón, Manuel Pasan González, Juan Carballo Estrella, Francisco Carballo Estrella, Manuel González Bejarano, Rogelio Carballo Moreno, Juan Vicho, Julio Carballo Moreno, Manuel Crespo González, Juan Correa Rodríguez, Facundo Alvés, Ciriaco Solano Toviás, Juan Berrocal Carpallo, Juan Granado Mena, Cándido Sánchez Mena, Pedro Guillén Cabrera, Pedro Salvado Hevias, José Núñez Fernández, Fernando Díaz Almeda, Tomás Dorado Ortiz, Angel Melara Yagüe, Francisco Solano Paniagua, Faustino Piris Batalla, Manuel Sánchez Picado, Pablo Perera Nevado, Francisco Ortega Grande, Francisco Galavis Cebada, José Nevado Durán, Pedro Magariños Cañillas, Pedro Guapo Costanzo, Antonio Guapo Costanzo, Vicente González Pizarro, Antonio Hernández Vital, Ignacio Mogenas Rico, José María Cerdón Carballo, Bartolomé Adam, Francisco Rivera Banco, Maximiano Hernáiz González, Matías Durán Vinagre, Manuel Ramajo Solano, Juan Tadeo Rodríguez, Juan Sánchez Jorge, Félix Rosado Ramajo, Joaquín Carballo Rosado, Eleuterio Piris Santos, Joaquín Gracia Rabazo, Antonio Bermejo Salgado, José María Rea Carrillo, Juan Paniagua Núñez, Isidro Morato Seco, Francisco Velo Morato, Manuel Morato Ranudo, Antonio Piris Borrega, Alejo Rabazo Rosado, José Carballo Piris, Manuel Bueno Ventura, Facundo Martín Fernández, Faustino Martín Fernández, Ricardo Carrillo Hidalgo, Juan Mena Arnelas, Francisco Serrano Vizcaya, Antonio Piris Santos, Antonio Fernández Nogue-ro, Francisco Márquez Fernández, Antonio Picado Carballo, Manuel Picado Carballo, Diego Olivenza Rodríguez, José Vas Domingo, José María Iglesias Expósito, Santos Carrillo Seco, Andrés Sánchez Rabazo, José Alvés Arnelas, Diego Torres Piris, José Picado Carballo, Juan Alvés María, Pedro Lacón Rosa, Antonio Mimoso Reino, Ma-

nuel Barrada Morato, Francisco Lacón Rosa, Isidro Piris Mimoso, Rafael Padero Falero, Francisco Carballo Escarmena, Francisco Barrientos Martínez, Marcelino Fontes Silva, Francisco Falero Padero, Juan González Carballo, Lorenzo Carballo Picado, Mariano Iglesias Expósito, Joaquín Morujo Mimoso, Joaquín Seneira Carrillo, Casimiro Melara Yagüe, Julián Piris Candelo, Joaquín Padero Machado, Joaquín Picado Mimoso, José Piris Aires, Juan José Piris Viejas, Diego Barradas Morato, Juan Núñez Matos, Manuel Núñez Matos, Joaquín Núñez Matos, Marcelino Trinidad Rubio, Domingo Trinidad Núñez, José Carballo Higuero, José Velo Morato, Antonio Silva Díaz, Juan Iglesias Expósito, Jacinto Higuero Díaz, Manuel Pinto Higuero, Antonio Vas Loiro, Francisco Gaspar, Rafael Antúnez Enrique, Francisco Mimoso Enrique, José Silva Piris, Fernando Carballo Escarmena, Antonio Escarmena Morato, Juan Carballo Escarmena José Higuero Perera, Manuel Trinidad Núñez, Manuel López Rea, Juan José Díaz Martínez, Manuel Higuero Morato (mayor), Juan Martínez Piris, Francisco Velo Aldana, Juan Batalla Piris, Hilario Fariñas Zamora, Francisco Jiménez Barbado, Facundo Nevado Sevilla, Vicente Chacón Rosado, Manuel Claver Catado, Felipe Jorge Britos, Guzmán Martín Forgar, Luis Fariñas, Fernando Torrens Rosado, Eulogio Morgado Rosado, Florencio Barroso Granado, Manuel Pasan Valverde, Alfonso Flores Al-ponte, Angel Flores Galán, Cipriano Santos Palacin, Plácido Palanqués Vives, Juan María Durán Martínez, Segundo Durán Martínez, José Viejas Silva, Fernando Diez Ceinos, Francisco Valverde Vital, Lorenzo Valverde Vital, Manuel Huetes Custodio, Diego Durán, Gonzalo Barrantes Celabet, Gabriel Barrantes Celabet, Miguel Ciria Mójena, Pedro Guillén Cabrera, Fernando Gama Berrocal, Cándido Lázaro Nieto, Andrés Sevilla Luceño, Nicanor Romero Blas, Alonso Peinado Barrientos, Justo Barrientos Mimoso, Juan Augusto de las Nieves, Antonio Martínez Cepeda, Eleuterio Peñaranda Barrantes, Pablo Leal González, Santiago Montero Pérez, Julio Padero Gallego, Vicente Araujo Fariñas, Antonio Matas Aceituno, Felipe Matas Aceituno, Justo Juárez Zamora, Eloy Bernales Valejo, Pascual Cabos Casa, Pedro Martínez González, Isidro Díaz García, Lorenzo Almansa Alamillo y Ceferino Cerezo Morales.

Villanueva de la Sierra

A petición del Vocal Sr. Rodríguez del Castillo, se acordó eliminar de las listas electorales de este pueblo a Rubio Machado José, Sánchez Gil Primitivo, Valencia Antón Eugenio y Rubio Rubio Ambrosio, por haber dejado de reunir las condiciones para ser electores, según se deduce de la Real orden de 1.º de Febrero de 1901, declarándoles incapacitados para ser Concejales; y que se incluyan en las listas del Distrito de Casa Concejo a Martín Corchero Indalecio y Sánchez Martín Adrián, y en la de Casa Consistorial a González Fabián Moledo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según precepto del art. 14 de la Ley antes citada, extendemos el anterior extracto en Cáceres a 2 de Mayo de 1904.—El Presidente, Eustasio de la Calle.—El Secretario, Máximo Tuñón.

Tip., Lib y Enc. de JIMENEZ
Portal Llano, núm. 19